



10

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Nº.-757/14  
Sucre, 05 de noviembre de 2014**



Página 1  
R.A.M.757/14

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Hoja de Ruta con número de trámite N°CDE2-67/14, ingresa a la Comisión Autónoma y Legislativa, el Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca para la Construcción del Sistema de Agua Potable por Bombeo Ovejerías.

Que, la Constitución Política del Estado en Art. 16 señala: *"Toda persona tiene derecho al agua y alimentación"*. Asimismo el Art. 20, párrafo I establece que: *"Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado..."*.

Que, el Art. 299, párrafo II de la Constitución Política del Estado dispone: *"Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos"*.

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 302, párrafo I, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales en el ámbito de su jurisdicción: *"Planificar y Promover el desarrollo humano..."*, *"Servicios básicos así como aprobación las tasas que correspondan..."* y suscribir Convenios con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa en su Art. 83, párrafo II, numeral 3 señala que es competencia concurrente de los Gobiernos Autónomos Municipales: *" a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado... b) Elaborar, financia y ejecutar proyectos de agua potable..."*.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 16, numeral 7, afirma que es atribución del Concejo Municipal la aprobación o ratificación de convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su Art. 15 menciona que las condiciones de un convenio deben contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios afirma en su Art. 16: *"La gestión para la Suscripción de Convenios podrá ser a iniciativa de propuesta de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se constituyen en la Unidad o Entidad Solicitante..."*.

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios define a los Convenios Específicos en su Art. 17, inciso b) como: *"Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en tiempo determinado"*.

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su Art. 18 señala las cláusulas mínimas que debe contener un convenio para su aprobación.



Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su Art. 23 dispone: "... Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo".

Que, la Ley Municipal Autónoma de Reglamento General del Concejo Municipal en el Art. 67 en atribuciones de la Comisión Autónoma y Legislativa señala: "j) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural...".

Que, la Ley Autónoma Municipal 001 de Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", "ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración". Asimismo en su Art. 7 señala: "Resolución Autónoma Municipal.- Es una norma de gestión administrativa interna, de cumplimiento obligatorio por las reparticiones municipales, que se encuentra subordinada a la Ley y Ordenanza Autónoma Municipal...".

Que, mediante Informe Jurídico N° 02/2014 elaborado por el Abog. Lucio Ariel Pallares Asesor de las Organizaciones Sociales dirigido al Sr. Nicolás Avendaño Sub-Alcalde del D-7, ambos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en sus conclusiones recomienda gestionar la Suscripción del Convenio Específico Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Gobierno Departamental de Chuquisaca para el Proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO OVEJERIAS (MONTE PAMPA)".

Que, mediante Informe N°694/2014 elaborado por el Abog. Orlando Palacios Terrazas Director Jurídico, Abog. Javier Bleichner López Jefe Jurídico y Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro Abogado Dirección Jurídica dirigido al Arq. Moisés Rosendo Torres Chive Alcalde Municipal, todos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en la parte de recomendación señalan que se debe remitir el Convenio Específico Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Gobierno Departamental de Chuquisaca para el Proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO OVEJERIAS (MONTE PAMPA)" al H. Concejo Municipal a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 numeral 7, concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14.

Que, mediante Cite: Despacho N° 01385/14 de 24 de octubre de 2014, el Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma Alcalde a.i. del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remite el Convenio Específico Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Gobierno Departamental de Chuquisaca para el Proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO OVEJERIAS (MONTE PAMPA)" al Abog. Germán Gutiérrez Gantier Presidente del Honorable Concejo Municipal de Sucre para su tratamiento en el Ente Deliberante.

Que, en las Partes Intervinientes en el Convenio Específico Intergubernativo constan:

- 1.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA, representado por el Sr. Esteban Urquiza Cuellar, Gobernador de Chuquisaca.
- 2.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representando por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Honorable Alcalde Municipal de Sucre.

Que, el objeto del Convenio Específico Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Gobierno Departamental de Chuquisaca para el Proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE POR



BOMBEO OVEJERIAS (MONTE PAMPA)" acuerda establecer una colaboración estrecha entre la Gobernación y el Municipio, a objeto de efectivizar la dotación de agua potable a las comunidades y/o municipios de nuestro Departamento a través de la perforación de pozos subterráneos y su implementación, mejorando de esta forma el nivel de vida y las mejores condiciones de salud de sus pobladores.

Que, el Aporte establecido en el Convenio Especifico Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Gobierno Departamental de Chuquisaca para el Proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO OVEJERIAS (MONTE PAMPA)" señala que el Municipio financiara en la Implementación y puesta en funcionamiento de un pozo de agua subterránea perforado por Bs. 200.000,00 (Doscientos Mil Bolivianos).

Que, las obligaciones que corresponden al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el Convenio Especifico Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Gobierno Departamental de Chuquisaca para el Proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO OVEJERIAS (MONTE PAMPA)"son:

- 1) Correr con los gastos de implementación de los pozos de agua subterránea hasta su conclusión.
- 2) Designar un profesional para realizar el seguimiento a las iniciativas productivas y coadyuvar en el proceso de capacitación al Comité de Agua Potable y Saneamiento (CAPyS) para la administración adecuada del sistema.
- 3) Realizar levantamiento topográfico (curvas de nivel y ubicación de viviendas) de las zonas donde se realicen los trabajos de perforación y entregar dichos datos en CD e impreso (plano) a la Gobernación para la elaboración del Proyecto a Diseño Final.
- 4) Gestionar el financiamiento y garantizar la ejecución del Proyecto a Diseño Final que incluye la red de impulsión, el tanque de almacenamiento definitivo, red de distribución domiciliaria, piletas domiciliarias, medidores de agua y obras complementarias necesarias.
- 5) El municipio será responsable de sanear a su nombre los terrenos del lugar donde se hará la perforación de los pozos, precautelando que los pozos perforados sea en beneficio de todos los beneficiarios.
- 6) Otorgar el acceso vehicular adecuado hasta el punto de perforación de los pozos.
- 7) Colocar el cercado de protección para los pozos perforados y casetas de bombeo.

Que, el Municipio será responsable de hacer cumplir las obligaciones de las Comunidades beneficiadas:

- 1) Conformar el Comité de Agua Potable y Saneamiento (CAPyS).
- 2) Acatar y cumplir el Reglamento Interno del (CAPyS).
- 3) Participar en todo el proceso de capacitación en Desarrollo Comunitario Productivo (DESCOM-P) brindado por ambas Instituciones.
- 4) Apoyar para la instalación de los equipos.
- 5) Resguardar y vigilar los equipos de perforación.

Que, la vigencia del Convenio está enmarcada desde la firma correspondiente entre los representantes legales de cada una de las partes intervinientes y tendrá vigencia hasta la conclusión del proyecto.

Que, el Convenio Especifico Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Gobierno Departamental de Chuquisaca para el Proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO OVEJERIAS (MONTE PAMPA)"cumple con los requisitos establecidos por Ley Municipal Autonómica de Contratos y Convenios y asimismo con todas disposiciones legales referidas al tema.

**POR TANTO:**  
**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**  
**RESUELVE:**



**ARTICULO 1.- APROBAR**, la suscripción del Convenio Especifico Interguberantivo entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Gobierno Departamental de Chuquisaca para el Proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO OVEJERIAS (MONTE PAMPA)" siendo los aportes y obligaciones para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que se estipulan en la Cláusula Cuarta y Quinta del Convenio:

**CUARTA: (APORTES INSTITUCIONALES).-**

El presupuesto que aportara el MUNICIPIO para la implementación de un pozo de agua subterránea, asciende a la suma de Bs. 200.000,00 (Doscientos mil 00/100 Bolivianos).

**QUINTA: (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).-**

El MUNICIPIO se obliga a:

- 1) Correr con los gastos de implementación de los pozos de agua subterránea hasta su conclusión.
- 2) Designar un profesional para realizar el seguimiento a las iniciativas productivas y coadyuvar en el proceso de capacitación al Comité de Agua Potable y Saneamiento (CAPyS) para la administración adecuada del sistema.
- 3) Realizar levantamiento topográfico (curvas de nivel y ubicación de viviendas) de las zonas donde se realicen los trabajos de perforación y entregar dichos datos en CD e impreso (plano) a la Gobernación para la elaboración del Proyecto a Diseño Final.
- 4) Gestionar el financiamiento y garantizar la ejecución del Proyecto a Diseño Final que incluye la red de impulsión, el tanque de almacenamiento definitivo, red de distribución domiciliaria, piletas domiciliarias, medidores de agua y obras complementarias necesarias.
- 5) El municipio será responsable de sanear a su nombre los terrenos del lugar donde se hará la perforación de los pozos, precautelando que los pozos perforados sea en beneficio de todos los beneficiarios.
- 6) Otorgar el acceso vehicular adecuado hasta el punto de perforación de los pozos.
- 7) Colocar el cercado de protección para los pozos perforados y casetas de bombeo.

El Municipio será responsable de hacer cumplir las obligaciones de las Comunidades beneficiadas:


- 1) Conformar el Comité de Agua Potable y Saneamiento (CAPyS).
- 2) Acatar y cumplir el Reglamento Interno del (CAPyS).
- 3) Participar en todo el proceso de capacitación en Desarrollo Comunitario Productivo (DESCOM-P) brindado por ambas Instituciones.
- 4) Apoyar para la instalación de los equipos.
- 5) Resguardar y vigilar los equipos de perforación.

**ARTICULO 2.- INSTRUIR**, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de las Unidades correspondientes realicen el control y seguimiento para el cumplimiento del presente convenio específico.

**ARTÍCULO 3.- INSTRUIR**, a la Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 4.- ENCARGAR**, al Ejecutivo Municipal el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**

Dirección: Plaza 25 de Mayo N° 1  
Telfs.: 6461811 - 6451081 - 6452039  
Fax: (00591) 4-6440926  
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo  
Dirección Postal: Casilla 778  
www.hcmsucre.gob.bo  
Sucre-Bolivia